



ACUERDO DE ASISTENCIA CONJUNTA ENTRE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE PSICOLOGÍA

En la ciudad de Montevideo, el día 22 de setiembre del año 2011, **POR UNA PARTE**: La Junta Departamental de Florida, representada por su Presidente el Dr. Marcos Pérez Machado, con domicilio en calle José Enrique Rodó número 3545, ciudad de Florida; y **POR OTRA PARTE**: La Universidad de la República, en adelante UdelaR - Facultad de Psicología, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena y el Decano Prof. Psic. Luis Leopold, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1968, convienen en celebrar lo siguiente:

PRIMERO: Objeto. El objeto del presente Convenio consiste en ofrecer a las personas privadas de libertad en los centros de reclusión dependientes del Ministerio del Interior en el departamento de Florida, así como a sus núcleos familiares, un servicio de referencia para brindar atención psicológica en los niveles de diagnóstico, orientación y apoyo en el marco de la atención integral a la salud, acorde a los niveles de excelencia de un servicio prestado por la Facultad.

SEGUNDO: Obligaciones de la Facultad de Psicología. La Facultad se obliga, con relación a las personas mencionadas en la cláusula primera del presente Convenio, a: a) brindar atención psicológica a personas; b) diagnosticar y valorar; c) asesorar frente a diagnóstico; d) orientar frente a la integración educativa a personas con discapacidad; e) apoyar frente a la integración laboral.

TERCERO: Obligaciones de la Junta Departamental. La Junta Departamental se compromete al pago de los gastos de locomoción al departamento de Florida que se generen como consecuencia del presente Convenio, abonando en forma quincenal el costo

de los pasajes -en línea regular de ómnibus- para el traslado del/los Licenciados en Psicología y/o estudiantes de Psicología que fueren designados por la Facultad para el cumplimiento de las obligaciones enunciadas en la cláusula segunda del presente Convenio.

CUARTO: La Junta Departamental no abonará ninguna contraprestación económica, compensación ni retribución alguna a la Facultad de Psicología ni a los Licenciados en Psicología y/o estudiantes de Psicología que cumplan tareas en el marco del presente Convenio, más allá de la establecida en la cláusula tercera del mismo.

QUINTO: Comisión de Seguimiento. Los signatarios del acuerdo, con la finalidad de evaluar y coordinar la marcha del convenio y eventualmente de introducir los ajustes necesarios en acuerdo de las partes, designarán a dos responsables por cada parte a efectos de consignar una Comisión de Seguimiento la que tendrá como competencia coordinar y evaluar la marcha del servicio, informando a la Junta Departamental y a la Facultad como mínimo cada seis meses.

SEXTO: Plazo. El presente instrumento comenzará a regir a partir de su firma y por doce meses subsiguientes a la misma.

SÉPTIMO: Responsabilidades de la Facultad de Psicología. La Facultad de Psicología asume las responsabilidades emergentes de la relación trabada entre ella y las personas designadas para llevar adelante la ejecución de este convenio, así como las obligaciones que por la misma pudieran generarse con otros organismos estatales, respecto de las cuales la Junta Departamental es por completo ajena.

OCTAVO: Producciones. Los trabajos e investigaciones que eventualmente puedan surgir de la ejecución del presente Convenio, así como los derechos a su ulterior publicación, serán regulados de acuerdo a la Ordenanza Universitaria respecto a la propiedad intelectual de las publicaciones. La Facultad de Psicología se compromete a respetar en todo momento las normas de confidencialidad vigentes.

NOVENO: Incumplimiento. El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio. Se considerará que alguna de las partes ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando notificada por escrito de la constatación del mismo, dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes no lo rectificara a satisfacción de la parte reclamante, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas del Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991 (Normas generales de actuación administrativa y regulación del procedimiento en la Administración Central) que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo, que las partes declaran conocer y aceptar.

DÉCIMO: Rescisión. En caso de incumplimiento constatado cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión del presente convenio.

DÉCIMOPRIMERO: Domicilios especiales. Las partes constituyen domicilio a los efectos de este convenio en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

DÉCIMOSEGUNDO: Comunicaciones. Se da validez al sistema que para las comunicaciones se elija por las partes, el que podrá ser alternativamente mediante fax o correo electrónico.

Para constancia y en señal de conformidad las partes suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.


Dr. Marcos Pérez Machado

Presidente Junta Departamental de Florida


Dr. Rodrigo Arocena

Rector de la UdelaR


Prof. Psic. Luis Leopold

Decano de la Facultad de Psicología